



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210046000

1.- De conformidad con el artículo 151 y ss., se admite el amparo de pobreza deprecado por el demandado Luis Alexander Villamil Soto.

2.- Se designa como defensor de oficio de Luis Alexander Villamil Soto, al profesional del derecho –abogado- Rolando Enrique Castro Díaz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.315.535 y T.P. No. 205.277 del C.S. de la J, quien habitualmente ejerce la profesión.

Secretaria utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquese la designación al e-mail sakkara678rcg@hotmail.com y hágale saber que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinaria a que haya lugar. Art. 48-7 C.G.P.

3.- Se aclara que, el plazo con el que cuenta el demandado se encuentra suspendida al tenor de lo dispuesto en el artículo 152 del CGP, a partir del día en que realizó la solicitud y hasta tanto el abogado designado acepte el cargo, en cuyo caso deberá **por secretaría** contabilizar el término respectivo. Dejase la correspondiente certificación.

Notifíquese y Cúmplase

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR